



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

TERCERA SECCIÓN

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año IV No. 0894

Directora
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.,
Viernes 15 de Marzo de 2019

SECCIÓN LEGISLATIVA



PODER LEGISLATIVO
LXI LEGISLATURA
CAMPECHE

DECRETO

La LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, decreta:

Número 40

ÚNICO.- Se reforman los artículos 2 y 9; y se deroga la fracción III del artículo 8 y el Capítulo IV denominado “CONSEJO CONSULTIVO”, del Título Segundo “DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL” con sus respectivos artículos 15 y 16, todos de la Ley del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

- I. **Administrador:** a la o el Administrador General del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche;
- II. **Asamblea de Gobierno:** a la Asamblea de Gobierno del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche;
- III. **“El Servicio”:** al Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche;
- IV. **Estado:** al Estado de Campeche;
- V. **Gobernador:** a la o el Gobernador del Estado de Campeche;
- VI. **Reglamento Interior:** al Reglamento Interior del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche;
- VII. **Estatuto:** al Estatuto del Servicio Fiscal de Carrera para el Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche;
- VIII. **Secretaría:** a la Secretaría de Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche; y
- IX. **Secretario:** a la o el Secretario de Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche.

Artículo 8.- (.....)

I. al II.- (.....)

III.- (derogado)

IV.- (.....)

ARTÍCULO 9.- (.....)

I. al IV.- (.....)

A las sesiones de la Asamblea de Gobierno asistirá siempre la o el Administrador, con voz pero sin voto.

Asimismo, podrán ser invitadas e invitados especialistas en materia fiscal pertenecientes a las instituciones educativas de nivel superior del Estado, quienes participarán con voz pero sin voto en las sesiones.

TÍTULO SEGUNDO DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

CAPÍTULO IV CONSEJO CONSULTIVO (derogado)

Artículo 15.- (derogado)

Artículo 16.- (derogado)

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

SEGUNDO. - El Ejecutivo del Estado contará con un plazo no mayor a treinta días, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para realizar las adecuaciones al Reglamento Interior del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, conforme a lo dispuesto en el presente decreto.

TERCERO. - Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias de igual o menor jerarquía del marco jurídico estatal, en lo que se opongan al contenido del presente decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los trece días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

C. Rashid Trejo Martínez, Diputado Presidente.- C. Leonor Elena Piña Sabido, Diputada Secretaria.- C. Álvaro Eduardo Ortiz Azar, Diputado Secretario.- Rúbricas.



PODER EJECUTIVO DECRETO PROMULGATORIO

RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS, Gobernador del Estado de Campeche, mediante el presente Decreto, se hace saber a los habitantes del Estado de Campeche:

Que la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Campeche me ha dirigido el Decreto número **40**, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Este Decreto es dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los 14 días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE CAMPECHE, LIC. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. CARLOS MIGUEL AYSA GONZÁLEZ.- RÚBRICAS.